



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 18 de Abril de 2013

No. 69

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7147.....	3254
Decreto A. N. No. 7148.....	3254
Decreto A. N. No. 7150.....	3255

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 006-2013.....	3260
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Discapacidades Físicas Severas (ANDIS).....	3261
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3265
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS 08-04-2013.....	3267
Licitación Selectiva No. LS 10-04-2013.....	3267
Licitación Pública LP 24-04-2013.....	3267

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	3268
Autorización Centro de Estudio.....	3270

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Acuerdo No. 398-2012.....	3271
---------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 003/2013.....	3271
--	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública (LP) No. 027-2013.....	3273
---	------

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....	3273
---------------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso.....	3274
------------	------

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE

Licitación Pública Internacional No. LPI-003-2013.....	3274
--	------

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Licitación Selectiva No. 001-2013.....	3275
--	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	3276
------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

Partido Conservador.....	3276
--------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3277
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	3292
--------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 190-2012 del 23 de mayo del año 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 204 del 25 de octubre del año 2012, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 08 de febrero del año 2013 el Contrato de Préstamo No. 2840/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Treinta y Nueve Millones Doscientos mil Dólares (US\$39,200,000.00) moneda de los Estados Unidos de América.

II

Que mediante el Contrato de Préstamo anteriormente relacionado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorga a la República de Nicaragua un préstamo por la suma de Treinta y Nueve Millones Doscientos Mil Dólares (US\$39,200,000.00), moneda de los Estados Unidos de América para financiar el “Programa de Apoyo al Sector Transporte II”. Dicho préstamo está integrado por dos fuentes: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): Diecinueve Millones Seiscientos Mil Dólares (US\$19,600,000.00) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una Comisión de Crédito a un porcentaje establecida por el Banco periódicamente y en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año. b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): Diecinueve Millones Seiscientos Mil Dólares (US\$19,600,000.00) a cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, se amortizará mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta años (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, se pagará una Tasa de Interés del 0.25% anual.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) son concesionales y están en armonía con los “Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público” para el año 2013, Decreto No. 29-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 138 del 24 de julio del año 2012, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública” y los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7147

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2840/BL-NI, SUSCRITO EL 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2013 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y

CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR “PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TRANSPORTE II”

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2840/BL-NI, por un monto de Treinta y Nueve Millones Doscientos Mil Dólares (US\$39,200,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, suscrito el 08 de febrero del año 2013, por la República de Nicaragua, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el “Programa de Apoyo al Sector Transporte II”, que será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 191-2012 del 24 de octubre del año 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 26 de octubre del año 2012, el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato Modificatorio No. 4, (No. 2342/BL-NI-5) del Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI, por un monto de Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00) el 08 de febrero del año 2013.

II

Que mediante el Contrato Modificatorio No. 4 (No. 2342/BL-NI-5), del Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI, anteriormente relacionado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorga a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00), para financiar el “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)”. Este préstamo está integrado por dos fuentes: a) **Financiamiento del Capital Ordinario (CO):** es de Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares (US\$17,500,000.00) moneda de los Estados Unidos de América), a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, Tasa de Interés Basada en LIBOR, hasta la fecha de determinación de la Tasa Base Fija; b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): es de Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares (US\$17,500,000.00) moneda de los Estados Unidos de América), a cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, amortizado mediante un único pago, con una tasa de interés del 0.25% anual. Este programa está siendo ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

III

Que las condiciones financieras del contrato de préstamo otorgadas por el BID son concesionales y están en armonía con los “Lineamientos

de la Política de Endeudamiento Público 2013”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.138 del 24 de julio del año 2012, a los objetivos propuestos en la “Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre del año 2012 y a lo establecido en la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” y su Reglamento, arto. 50, numeral 3.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7148

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 4 DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2342/BL-NI, SUSCRITO EL 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Artículo 1 Apruébese el Contrato Modificatorio No. 4 (No. 2342/BL-NI-5) del Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI, suscrito el 08 de febrero del año 2013, entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00), moneda de los Estados de América, para financiar el “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)” que será ejecutado por la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL), el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua aspira a la unidad de los pueblos de América Latina y el Caribe, inspirada en los ideales unitarios de Bolívar y Sandino, según dispone el artículo 9 de su Constitución Política.

II

Que la República de Nicaragua es miembro de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP), modelo de integración de carácter regional, que entre sus objetivos persigue desarrollar un espacio económico basado en relaciones de comercio justo, con complementariedad productiva, solidaridad y cooperación.

III

Que el Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP) es un acuerdo internacional de carácter marco, suscrito por los Presidentes de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) con fecha 4 de febrero de 2012, el cual establece los lineamientos generales para el desarrollo de ese espacio económico.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7150

DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ESPACIO ECONÓMICO DEL ALBA-TCP (ECOALBA-TCP)

Artículo 1 Apruébese el Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP), suscrito por los Presidentes de la Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América ALBA, en fecha 4 de febrero del año 2012, durante la reunión cumbre realizada en Caracas, Venezuela.

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el artículo 19 del referido Instrumento Internacional. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP)”.

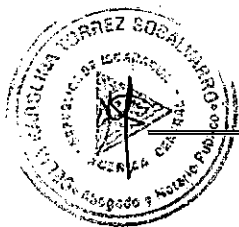
Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

QUIEN SUSCRIBE, ESQUÍA RUBÍN DE CELIS NÚÑEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CERTIFICA: “Que el texto que se acompaña, constante de veintinueve (29) folios útiles, es copia fiel y exacta del original del “**Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP)**”, en sus versiones en los idiomas castellano e inglés, el cual fue suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el día 4 de febrero de 2012, en el marco de la XI Cumbre del ALBA-TCP. Certificación que se expide en la ciudad de Caracas, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil doce (2012). **(f) ESQUÍA RUBÍN DE CELIS NÚÑEZ**, Encargada de la Dirección General de Consultoría Jurídica Gaceta Oficial No. 38688 de fecha 22 de mayo de 2007. Hay un Sello con la leyenda: República Bolivariana de Venezuela. Consultoría Jurídica. Ministerio de Relaciones Exteriores.

ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ESPACIO ECONÓMICO DEL ALBA-TCP (ECOALBA-TCP)

Los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de



Resolución DE-60/10
Resolución DE-61/10
Resolución DE-63/11
Resolución DE-64/11
Resolución DE-156/12
Resolución DE-157/12

**CONTRATO MODIFICATORIO No. 2342/BL-NI-5
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO
No. 2342/BL-NI
MODIFICACIÓN No. 4**

entre la

REPÚBLICA DE NICARAGUA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

8 de febrero de 2013



LEG/SGO/CID/IDBDOCS#37131196

Préstamo No. 2342/BL-NI-5
2342/BL-NI
Modificación No. 4

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el 8 de febrero de 2013 entre la REPÚBLICA DE NICARAGUA, en adelante denominada el "Prestatario" y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

ARTÍCULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo 2342/BL-NI, en adelante el "Contrato de Préstamo", suscrito entre el Prestatario y el Banco el 12 agosto de 2010 para financiar el Programa de Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) y modificado mediante Contrato Modificatorio No. 1 suscrito el 25 de agosto de 2011 (2342/BL-NI-4), Contrato Modificatorio No. 2, suscrito el 5 de marzo de 2012 y Contrato Modificatorio No. 3, suscrito el 13 de septiembre de 2012.

A. En la Primera Parte. Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo:

1. La Cláusula 1.01, "Costo del Proyecto y del Programa", se modifica de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto y del Programa**. (a) El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$87.657.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(b) El costo total del Programa se estima en el equivalente de cuatrocientos dieciocho millones setecientos mil dólares (US\$418.700.000) e incluye financiamiento de otros organismos financieros y de cooperación internacional, en adelante denominados "OFCI": Fondo para el Desarrollo Internacional de la Organización de países Exportadores de Petróleo (OFID); Agencia de Cooperación del Japón (JICA); Facilidad de Inversión para América Latina (LAIF); Korean Eximbank (KEXIM); Banco Europeo de Inversiones (BEI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); y Fondo Nórdico para el Desarrollo (FND)."

2342/BL-NI-5
2342/BL-NI
Modificación No. 4



La Cláusula 1.02, "**Monto del financiamiento**", se modifica de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", que se integra de la siguiente manera:

(i) hasta la suma de quince millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$15.250.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario", aprobado mediante la Resolución DE-60/10;

(ii) hasta la suma de quince millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$15.250.000), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales", aprobado mediante la Resolución DE-61/10;

(iii) hasta la suma de once millones de dólares (US\$11.000.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario", aprobado mediante la Resolución DE- 63/11;

(iv) hasta la suma de once millones de dólares (US\$11.000.000), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales", aprobado mediante la Resolución DE-64/11;

(v) hasta la suma de diecisiete millones quinientos mil dólares (US\$17.500.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario", aprobado mediante la Resolución DE-156/12; y

(vi) hasta la suma de diecisiete millones quinientos mil dólares (US\$17.500.000), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales", aprobado mediante la Resolución DE-157/12.

(b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo".

3. La Cláusula 1.03, "**Recursos adicionales**", se modifica de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de ciento cincuenta y siete mil dólares (US\$157.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación



del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. A efectos de lo establecido en el Artículo 6.04 de las Normas Generales, se incluyen los aportes que hagan los operadores para el Programa, así como los recursos adicionales que aporte el Prestatario para financiar costos de ingeniería, supervisión y administración ejecutados directamente por los Organismos Ejecutores. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.”

4. La Cláusula 2.01, “Amortización”, en adelante se leerá de la siguiente forma:

“**CLÁUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales de la siguiente manera:

(b) Financiamiento del Capital Ordinario. (1) La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, a que se refiere la Cláusula 1.02(a)(i) de estas Estipulaciones Especiales, se pagará el 29 de septiembre de 2016 y la última, a más tardar, el día 12 de agosto de 2040; (2) la primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de conformidad con la Cláusula 1.02(a)(iii) de estas Estipulaciones Especiales, se pagará el día 29 de marzo de 2018 y la última, a más tardar, el 25 de agosto de 2041; (3) la primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de conformidad con la Cláusula 1.02(a)(v) de estas Estipulaciones Especiales, se pagará a los seis (6) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato Modificatorio No. 4 y la última, a más tardar, a los treinta (30) años, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato Modificatorio No. 4. Las cuotas se pagarán el día 29 de los meses de marzo y septiembre.

(c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (1) La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, de conformidad con la Cláusula 1.02(a)(ii) de las Estipulaciones Especiales, será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse el 12 de agosto de 2050; (2) la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, de conformidad con la Cláusula 1.02(a)(iv) de estas Estipulaciones Especiales, será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse el 25 de agosto de 2051; (3) la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, de conformidad con la Cláusula 1.02(a)(vi) de estas Estipulaciones Especiales, será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta años contados a partir de la fecha de firma de este Contrato Modificatorio No. 4”.

5. La Cláusula 2.02, “Intereses”, se modifica de la siguiente manera:

“**CLÁUSULA 2.02. Intereses.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo de la siguiente manera:

2342/BL-NI-5
2342/BL-NI
Modificación No. 4



(a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01(k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01(ff) de las Normas Generales.

(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales.

(c) Los intereses correspondientes a la porción del Préstamo desembolsado de conformidad con las Cláusulas 1.02(a)(i) y 1.02(a)(ii) se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del 12 de agosto de 2010.

(d) Los intereses correspondientes a la porción del Préstamo desembolsado de conformidad con las Cláusulas 1.02(a)(iii) y 1.02(a)(iv) se pagarán semestralmente al Banco el día 29 de los meses de marzo y septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3.01(c) de las Normas Generales.

(e) Una vez que el presente Contrato Modificadorio No. 4 haya entrado en vigencia, los intereses correspondientes a la porción del Préstamo desembolsado, a que hace referencia la Cláusula 1.02(a)(v) y 1.02(a)(vi), se pagarán semestralmente al Banco el día 29 de los meses de marzo y septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3.01(c) de las Normas Generales.”

6. La Cláusula 3.05, “Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento”, se modifica y en adelante dirá:

“**CLÁUSULA 3.05. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** (a) Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento, a que hace referencia la Cláusula 1.02(a)(i) y 1.02(a)(ii), para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 7 de julio de 2010 y hasta el 29 de septiembre de 2010, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

(b) Con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento, a que hace referencia la Cláusula 1.02(a)(iii) y 1.02(a)(iv), para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 25 de julio de 2011 y hasta el 28 de octubre de 2011 siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.



(c) Con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento, a que hace referencia la Cláusula 1.02(a)(v) y 1.02(a)(vi), para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 1 de noviembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato Modificatorio No. 4, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.”

7. La Cláusula 3.06, “Plazo para Desembolsos”, se modifica y en adelante dirá:

“**CLÁUSULA 3.06. Plazo para desembolsos.** (a) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento, a que se refiere la Cláusula 1.02(a)(i) y 1.02(a)(ii), será de cuatro (4) años, contado a partir del 29 de septiembre de 2010.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento, a que se refiere la Cláusula 1.02(a)(iii) y 1.02(a)(iv), será de cuatro (4) años, contado a partir del 28 de octubre de 2011.

(c) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento, a que se refiere la Cláusula 1.02(a)(v) y 1.02(a)(vi), será de cuatro (4) años, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato Modificatorio No. 4”.

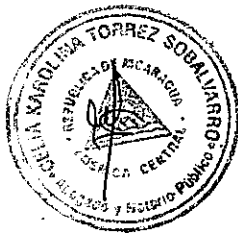
8. La Cláusula 4.03, “Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento”, se modifica y en adelante dirá:

“**CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer, como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 7 de julio de 2010 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato Modificatorio No. 4, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.”

B. En la Tercera Parte. Anexo Único del Contrato de Préstamo:

9. Se reemplaza la Sección III del Anexo Único del Contrato, “Costo del Proyecto y del Programa y plan de financiamiento”, por la siguiente:

“**3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y siete mil dólares (US\$87.657.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento.



Costo y financiamiento del Proyecto
(en miles de US\$)

Categoría de Inversión	BID-I	BID-II	BID-III	GaN	Total
SUBPROGRAMA ENATREL – (1, 2 y 6)	25,958	10,730	22,893	91	59,672
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	616	1,712	2,355	-	4,683
2. Costos Directos	24,810	8,720	19,858	-	53,388
2.1 Electrificación por Redes	17,185	8,720	15,144	-	41,049
2.2 Normalización Asentamientos	5,625	-	3,570	-	9,195
2.6 Refuerzos Sistema de Transmisión zona rural	2,000	-	1,144	-	3,144
3. Gastos Financieros	532	298	680	91	1,601
SUBPROGRAMA MEM – (3, 4 y 5)	2,849	3,283	12,107	42	18,281
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	96	36	435	-	567
2. Costos Directos	2,700	3,200	11,410	-	17,310
2.3 Expansión Sistemas Aislados	500	400	8,220	-	9,120
2.4 Estudio y Pre-inversión	350	2,650	-	-	3,000
2.5 Eficiencia Energética	1,850	150	3,190	-	5,190
3. Gastos Financieros	53	47	262	42	404
SUBPROGRAMA ENEL – (7)	1,693	7,987	-	24	9,704
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	449	62	-	-	511
2. Costos Directos	1,213	7,765	-	-	8,978
2.7 Sostenibilidad Sistemas Aislados ENEL	1,213	7,765	-	-	8,978
3. Gastos Financieros	31	160	-	24	215
SUB-TOTAL	30,500	22,000	35,000	157	87,657

Los intereses podrán ser financiados con recursos del Financiamiento. El Prestatario pagará la comisión de crédito.

- 3.02 El costo estimado del Programa es el equivalente a cuatrocientos dieciocho millones setecientos mil dólares (US\$418.700.000). A continuación, se presenta un cuadro indicativo del costo del Programa.



Costo y financiamiento del PNESER
(en millones de US\$)

Categoría de Inversión	TOTAL 2010-2016														
	BID I	BID II	BID III	FN	KE-XIM	KE-XIM 2	PAIF	BEI	BCIF	JICA	ORID	ORID 2	Terceros	GdN	Total
SUBPROGRAMA ENATREL – (1.2 y 6)	26.0	10.8	22.9	-	27.2	45.0	9.6	70.0	64.5	-	9.9	-	36.1	24.1	346.0
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	0.6	1.7	2.4	-	2.8	4.3	-	-	2.9	-	-	-	-	4.4	19.1
2. Costos Directos	24.8	8.8	19.9	-	24.4	40.7	9.6	70.0	61.6	-	9.9	-	36.1	5.4	311.0
2.1 Extensión de Redes	17.2	8.8	15.1	-	-	-	-	-	38.8	-	7.0	-	20.0	-	106.9
2.2 Normalización Asentamientos	5.6	-	3.6	-	-	-	-	-	14.2	-	2.8	-	16.1	-	42.3
2.6 Refuerzos Transmisión	2.0	-	1.1	-	24.4	40.7	9.6	70.0	8.5	-	-	-	-	5.4	161.8
3. Gastos Financieros	0.5	0.3	0.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.4	15.9
SUBPROGRAMA MEM – (3 al 5)	2.8	3.3	12.1	5.9	-	-	-	-	10.6	12.0	6.2	4.0	-	6.1	63.0
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	0.1	0.0	0.4	-	-	-	-	-	0.4	-	-	-	-	4.9	5.9
2. Costos Directos	2.7	3.2	11.4	5.9	-	-	-	-	10.1	12.0	6.2	4.0	-	-	55.6
2.3 Expansión Sistemas Aislados	0.5	0.4	8.2	-	-	-	-	-	-	7.4	-	-	-	-	16.5
2.4 Estudio y Pre-inversión	0.4	2.7	-	5.9	-	-	-	-	-	-	6.2	4.0	-	-	19.1
2.5 Eficiencia Energética	1.9	0.2	3.2	-	-	-	-	-	10.1	4.6	-	-	-	-	20.0
3. Gastos Financieros	0.1	0.0	0.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.2	1.6
SUBPROGRAMA ENEL – 7	1.7	8.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0	9.7
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	0.4	0.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.5
2. Costos Directos	1.2	7.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.0
2.7 Sostenibilidad Sistemas Aislados	1.2	7.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.0
3. Gastos Financieros	0.0	0.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0	0.2
SUB-TOTAL	30.5	22.0	35.0	5.9	27.2	45.0	9.6	70.0	75.0	12.0	16.0	4.0	36.1	30.3	418.7

*GdN incluye aportes de MEM, ENATREL y ENEL para cubrir gastos de la unidad ejecutora y gastos financieros.

**Terceros incluye aportes de las empresas, municipios u otros ejecutores de los programas que reciben aportes/subsidios.”



ARTÍCULO SEGUNDO

El primer desembolso de la porción del Financiamiento, a que se refiere este Contrato Modificadorio No. 4, está condicionado a que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos: (a) que el Banco haya recibido el o los informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato Modificadorio No. 4 son válidas y exigibles; (b) que el Banco haya recibido el Plan Operativo Anual actualizado para el Proyecto, que incluya el Plan de Adquisiciones actualizado; (c) que se hayan cumplido las condiciones a que se refiere el Artículo Cuarto del Contrato Modificadorio No. 3; y (d) que se haya presentado evidencia del cumplimiento de las acciones previstas en el plan de acción para mitigar las deficiencias de control interno, tanto de ENEL como de ENATREL.

El primer desembolso de la porción del Financiamiento, a que se refiere este Contrato Modificadorio No. 4, destinada a cada subprograma, está sujeto a: que se hayan modificado los convenios suscritos entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Prestatario, y ENATREL; y el convenio de ejecución entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Prestatario, y el MEM respecto de los componentes que ejecutan, para reflejar la forma como se transferirán los recursos adicionales y mantener el compromiso de ejecutar las actividades del Proyecto de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Modificadorio No. 4.

ARTÍCULO TERCERO

Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato Modificadorio No. 4 se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Nicaragua, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato Modificadorio no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.



ARTÍCULO CUARTO

El Prestatario y el Banco ratifican todas las disposiciones del Contrato de Préstamo 2342/BL-NI y sus modificaciones.

En fe de lo aquí establecido, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor.

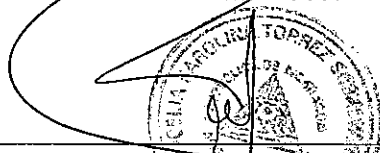
REPÚBLICA DE NICARAGUA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Iván Acosta Montalván
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Carlos N. Melo
Representante del Banco
en Nicaragua

CERTIFICACION.- CELIA KAROLINA TÓRREZ SOBALVARRO, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia en la ciudad de Managua,, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el Veintinueve de Julio del año dos mil catorce, de conformidad con el Decreto N° 1690 del 26 de Febrero de 1970 publicada en La Gaceta No. 124 del 5 de Junio de 1970 y su Reforma contenida en la Ley N° 16 del 17 de Junio de 1986, publicada en La Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986. **CERTIFICO:** Que el documento que antecede es conforme con su original. **"CONTRATO MODIFICATORIO No. 2342/BL-NI-5 DEL, CONTRATO DE PRESTAMO No. 2342/BL-NI, MODIFICACION No.4"**, y consta de Cinco (05) folios al frente y al anverso, que rubrico, firmo y sello. Managua, nueve de la mañana del Trece de Febrero del año dos mil Trece.



CELIA KAROLINA TORREZ SOBALVARRO
ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA
CARNE 14853

2342/BL-NI-5
2342/BL-NI
Modificación No. 4